INFORME SECRETARIAL
Señora Juez. A su despacho el proceso de la referencia, con solicitud de terminación por pago total de la obligación. Sírvase proveer. -

Barranquilla, 3 de agosto de 2020

SANDRA GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. CUATRO (4) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).

RADICADO: 08-001-40-53-008-**2020-00026**-00
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: ALEXANDER RODRIGUEZ POLO.
DEMANDADOS: OSVALDO RAFAEL VIZCAINO FONTALVO Y MARIA CONSUELO DE LA CRUZ PINZON
.

Mediante escrito adiado 13 de julio de 2020, el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Así mismo, renunció al término de notificación y ejecutoria.

1

Por ser procedente, de acuerdo con lo establecido en el art. 461 del CGP, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. -

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En caso de existir remanente póngase a disposición del Juzgado respectivo las cautelas. Ofíciese en tal sentido. -

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: No acceder a la renuncia de términos por no provenir de ambas partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Por secretaría déjense las constancias de rigor. Desanótese del libro radicador.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

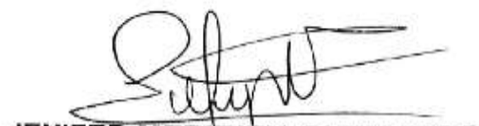

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Ejecutivo Singular
2017-00085

Notificado por estado electrónico del 5 de agosto de 2020